

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2013 00866 00

Dando alcance al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 22 de enero de 2015 (fl. 40 C-1), y remítanse los mismos a las respectivas entidades conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, déjense las constancias del caso. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 009 de 24 de enero de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5373022815056a088213c1fce5152fce4c206781c9709baa7af374d5a6614c**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00571 00

Dando alcance al escrito que antecede allegado por la auxiliar de la justicia, perito evaluador de vehículo, se le pone de presente que los gastos que ocasione su labor deben ser cancelados por el interesado y no por el juzgado, ello por cuanto dentro del avalúo allegado se advierte una cuenta de cobro a cargo del juzgado, de otra parte, agréguese a autos el avalúo del vehículo objeto de usucapión presentando por la auxiliar y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Ahora bien, a fin de continuar el trámite que corresponde, el Despacho procede a **SEÑALAR** la hora de las **9:00 de la mañana del día martes 21 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, sobre el rodante de placa BWR-805.

Requíerese a la actora para que con diez (10) días de antelación a la fecha aquí señalada indique el lugar en el que se encontrara el vehículo referido para la misma fecha.

Prevéngase a las partes que en dicha inspección se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) TESTIMONIOS.- Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a los señores RAMIRO NUÑEZ BONILLA, MARIA CERAFINA CUADROS DE RIUZ Y DIANA MARISELA RUIS CUADROS, a fin de recibir su testimonio.

Notifíquese y cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 023 de 24 de enero de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553df398e9d179eb657405b71881f40c405a6b5b050569faf6fe364583b39a9e**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00053 00

Teniendo en cuenta que feneció el término de interrupción, dispuesto en auto de 22 de junio de 2022, reanúdese el proceso de la referencia en tal sentido, señálese nuevamente la hora de las **08:30 a.m.** del día **14 de febrero de 2023**, a efectos de continuar la audiencia prevista en el artículo 292 del C.G.P., en los mismos términos del proveído de 5 de abril de 2019 y 23 de mayo de 2019 (fl. 80 y 84 C-1).

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma.

Lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el literal b, artículo 45 del Acuerdo PCSJA22-1028 de 19 de diciembre de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, disponga la remisión de los procesos de mínima cuantía a otra Sede Judicial.

Por otro lado, en caso que la salud del demandado continúe comprometida, entonces, instesele para que designe apoderado judicial de confianza o acuda a un consultorio jurídico de alguna universidad para que reciba asesoría y designen un estudiante de derecho o solicite un abogado de oficio, para que lo represente a efectos de continuar el trámite dentro de este asunto, con el fin de proteger su derecho de defensa y debido proceso; en caso de inasistencia, este Despacho, le designara curador ad litem para que actúe en su representación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 009 DE HOY : 24 DE ENERO DE 2023 |
| El secretario, |
| CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE |

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ebb395365a49551e730babf22bc5e9184f3cd2a14fbe957cefc9cab854c7f**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01615 00

Dando alcance a la solicitud allegada el 11 de enero de 2023, Secretaría, actualícese el despacho comisorio ordenado en auto de 10 de julio de 2020, tramítense por el interesado.

Por otro lado, como quiera que para el secuestro del vehículo de placas CSU-125 se requiere de su aprehensión y teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR21-5437 de 14 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2022 y hasta el momento no se ha autorizado ningún parqueadero, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y la costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Finalmente, **DECRÉTESE** el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas PMA-263, denunciado como de propiedad del demandado José Orlando Rodríguez Fernández. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 DE HOY : 24 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694c6c000f8d0c988af5e30302cf87bbf33d42c0f7158c2114b74ec3c320578e**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01615 00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la abogada María del Pilar Díaz Suarez, el 30 de septiembre de 2022, con el fin de no generar más traumatismos al proceso y teniendo en cuenta la virtualidad, entonces, se tendrá por aceptado el cargo de curadora ad litem; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la curadora, por Secretaría, remítasele copia del mandamiento de pago, del traslado de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda como curadora ad litem de los demandados Zullay Álvarez y José Orlando Rodríguez Fernández.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta la curadora para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 009 DE HOY : 24 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912c8e43001dc3d0b8c6d90f58b548367f26b283f21bec5663e4fd804d7fce11**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01768 00

Agréguense a autos el citatorio remitido a la parte demandada el 19 de julio de 2022 a la carrera 37D SUR No. 1A-4, procédase a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 009 de 24 de enero de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12057224815d4ec383372106c98db308ff084fad5afab163072e9e29419d80**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01879 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistida la medida cautelar decretada en el proveído de 17 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20343070** denunciado como de propiedad del señor Víctor Mauricio Gutiérrez Almanza. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

TERCERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-314252** denunciado como de propiedad de la señora Gloria Ivonne Duran Tarquino. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 009 DE HOY : 24 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb961f4a8616dcd822ca7975fefeccac1f58d93beb09efc6d2b0d92c4617c12**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00562 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente enviadas al correo electrónico alejandro2156@hotmail.com, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO S.A contra LLIVER ALEJANDRO TORRES MORERA.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'175.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 009 de 24 de enero de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb28a01b006da6523dd045b10d1fdbcc467e30972ffc94ae43c5976a73b7608**

Documento generado en 23/01/2023 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01555 00

En atención a la solicitud de 16 de septiembre de 2022, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Fredy Rolando Cantor Cuevas, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Luis Ángel Espitia Barros, como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada María Fernanda Girón Blanco, como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en cualquier caso, téngase en cuenta que no podrán actuar de forma simultánea.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 DE HOY : 24 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fd4064d507476516673757a1c676d4e1ba40e460d652381ef0ac45c6be30ff**

Documento generado en 23/01/2023 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>